INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la notificiación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Palmira (V), 6 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, seis (6) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 614
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2024-00140-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la notificación realizada al demandado señor GLORIA MILENA GOMEZ ARENAS, se observa que la misma no cumple con los parámetros del 8 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto no fue remitida la copia de la providencia a notificar puesto que se evidencia dentro del traslado allegado que le fue enviado mandamiento de pago del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira; razón por lo cual no se tendrá en cuenta la notificación.

Por lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ba6602ed9ff331fac7a219d0c3cec2417e95d5860b6bc3f9364e630fcc17e0**
Documento generado en 12/06/2024 01:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica